MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO

NÚMERO S-MC-514-2025

Entre los suscritos **MONICA MARIA VELASQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576 en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare** "**Cornare**", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **Cornare** o **LA CORPORACIÓN**; y del otro lado **OLGA CECILIA AGUDELO ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.490.283, quien obra en nombre y representación legal de **EDS LA AMISTAD DE EL SANTUARIO SAS,** identificado con NIT número 900.137.505-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No 2 al contrato No **S-MC-514-2025,** celebrado entre las partes el día 11 de octubre 2025, previas las siguientes consideraciones: **A.** El objeto del contrato es: "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CORNARE, LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCÍA Y LAS DIFERENTES HERRAMIENTAS DE MANTENIMIENTO QUE REQUIEREN DE ESTE PARA SU FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE PRINCIPAL Y EN EL CAV". B.** El valor inicial del contrato es de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** IVA incluido. **C.** El plazo del contrato es por DOCE (12) meses, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII, es decir, del 16 de octubre 2025 al 16 de octubre 2026. **D.** Mediante modificatorio N°1 se preciso que en el presente contrato podrá adelantarse la actividad del suministro de combustible para el vehículo que en calidad de arrendatario use Cornare para movilizar a su Director General. **E.** Que mediante oficio con radicado DC-02527 del 9 de octubre de 2026, la supervisora del convenio manifiesta que aun persiste la necesidad de continuar garantizando la disponibilidad de un vehículo para la movilización del Director General y por ello se cuenta con un nuevo contrato para el arrendamiento del vehículo destinado a dicha finalidad, bajo el numero No. S-MC-471-2026, por lo cual es necesario actualizar la referencia del contrato de arrendamiento y que sea suministrado el combustible respectivo al vehículo disponible para el cumplimiento de actividades institucionales, adicional a ello, es necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato S-MC-514-2025 en dos (2) meses más, de acuerdo con los demás motivos expuestos en el oficio en mención. **F.** Que el oficio antes mencionado hace parte integral del presente modificatorio. **G.** Que una vez analizado lo anterior y previo visto bueno del Secretario General de la Corporación, las partes **ACUERDAN: PRIMERO: ACTUALIZAR** la precisión efectuada mediante modificación anterior al Contrato No. S-MC-514-2025, en el sentido de indicar que el suministro de combustible para el vehículo destinado a la movilización del Director General se realizará en el marco del contrato de arrendamiento actualmente vigente suscrito entre CORNARE y LA PONTEVEDRA S.A.S., bajo el número Contrato No. S-MC-

471-2026, para lo cual la supervisión comunicará al contratista del suministro de combustible las placas del vehículo autorizado. **SEGUNDO: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato No. S-MC-514-2025 por el término de dos (2) meses. **TERCERO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas contractuales. **CUARTO: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada/ Yenifher Zapata Vargas

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare